



YR  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00748-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Quince (15) de Octubre del dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, RODRIGUEZ Y MORA LTDA, a través de apoderada judicial, presenta reforma a la demanda de Ejecutivo de mínima cuantía en contra de RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ.

Por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso; se procederá a reformar el mandamiento de pago; salvo en lo relativo a la pretensión TERCERA, puesto que la cláusula penal puede ser cobrada después de ser reconocido el incumplimiento contractual en un proceso declarativo; prueba que no fue allegada dentro del escrito de Reforma de la Demanda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la REFORMA de la presente demanda, instaurada por **RODRIGUEZ Y MORA LTDA**, a través de apoderada judicial, contra **RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **RODRIGUEZ Y MORA LTDA** Representada Legalmente por **SAUL RODRIGUEZ RUEDA**, a través de apoderada judicial, contra **RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.891.067)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CARRERA 24 # 24-31 del Municipio de Bucaramanga, discriminadas de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2019	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/06/2019
2019	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/07/2019
2019	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/08/2019
2019	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/09/2019
2019	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/10/2019
2019	NOVIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/11/2019
2019	DICIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$750.000	05/12/2019
2020	ENERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$765.000	05/01/2020
2020	FEBRERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	\$773.000	05/02/2020
2020	MARZO	CUATRO DIAS DE CANON DE ARRENDAMIENTO	\$103.067	05/03/2020

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$546.280)**, contenida en la factura N. 8547068, por concepto de servicio Público de Acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020; factura que fue cancelada el día 27/04/2020.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$154.408)**, contenida en la factura N. 167528866, por concepto de servicio Público de Energía Eléctrica, causado del 01/02/2020 al 31/03/2020; factura que fue cancelada el día 27/04/2020.
- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$47.100)**, contenida en la factura N. 0019446, por concepto de servicio Público de Gas,



correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 2020; factura que fue cancelada el día 27/04/2020.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de las facturas de servicios públicos adeudados, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la cancelación de las mismas (28/04/2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.319.000)**, por concepto de CLAUSULA INDEMNIZATORIA por inicio de acción judicial, consignada en la CLAUSULA DIECISEISAVA del contrato de arrendamiento.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, en cuanto a la pretensión **TERCERA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado y/o al Cuador Ad Litem, conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70a995d2f9edc90f450175767ac2aa39d7394a90484bc8975e87b96d1f8afac**

Documento generado en 15/10/2020 04:34:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**